

**DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES
AL INFORME FINAL DE VERIFICACIÓN DEL FACTORES DE LOS CALIDAD**

INVITACIÓN ABIERTA N°. 01 DE 2022

Prestación de servicios de un operador logístico para la organización, operación y ejecución de la realización de eventos institucionales en cumplimiento de las obligaciones misionales y funcionales de la Comisión de la Verdad.

La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición -La Comisión de la Verdad-, presenta en este documento las respuestas a las observaciones formuladas a la verificación de factores de calidad publicada el 15 y 16 de marzo de 2022 en el marco del proceso de selección de Invitación Abierta N°. 01 de 2022.

1. UNIÓN TEMPORAL UNIÓN TEMPORAL DTPROTOCOLO

Nota: Al correo electrónico el proponente anexó un (1) archivo adjunto, que se publican con el presente documento de respuestas.

1.1. OBSERVACIÓN ÚNICA:

En relación con el informe final de evaluación y concretamente lo señalado en la “EVALUACION DE FACTORES PONDERABLES.”, me permito señalar a la Entidad que NO estamos de acuerdo con los argumentos planteados por la Entidad en dicho informe y que dan como resultado el no otorgamiento del puntaje que por derecho nos corresponde respecto al factor de Experiencia en contratos con pagos de dinero por transporte y/o alojamiento y/o gastos asociados al evento, por las siguientes razones.

Nuestra propuesta, de folios 398 a 414 anexa documentos provenientes de la Entidad contratante, los cuales NO pueden ser tenidos como autocertificación como lo plantea la Entidad.

A folio 417 se adjunta documento suscrito por la supervisora del contrato Sra. María del Pilar Caicedo, en donde se evidencia que la cuenta de cobro No 015 que reposa en la oferta a folio 415, realmente fue presentada por la Unión Temporal y que evidencian el pago de reembolsos por \$ 302.158.200 y que adicionalmente especifica que el evento de Quibdó de tuvo un costo por reembolsos a los participantes por la suma de \$ 240.116.800, folio 417 que proviene de la Entidad contratante y que tampoco puede ser tenido como autocertificación como lo señala el informe

Ahora bien, el documento obrante a folios 415, cuneta de cobro 015, es un documento soporte que NO constituye la certificación como tal, pues lo que se busca con éste dar luces y claridad a la Entidad respecto al pago de los reembolsos en el evento de la ciudad de Quibdó.

De otro lado, se hace necesario aclarar a la Entidad que las planillas de “REINTEGRO DE TRANSPORTE INTERMUNICIPAL”, son documentos emitidos por la Entidad, en este caso por el Ministerio de Educación Nacional, NO son documentos privados, pues como lo puede corroborar la Entidad, vienen en membrete del Ministerio y no de la Unión temporal, por lo que no constituyen autocertificaciones.

Por ultimo y respecto a los recibos de caja adjuntos a la propuesta, los mismo tienen el carácter de aclaratorios y complementarios, más no de certificación, en donde puede la Entidad, sumarlos y corroborar que para el evento ya mencionado, se realizaron pagos por concepto de reembolsos a los participantes por montos superiores a los \$120.000.000. En ese orden de ideas, solicitamos a la Entidad, tener en cuenta los argumentos anteriormente

planteados y mirar de manera objetiva y congruente los documentos aportados en nuestra propuesta respecto a la acreditación del factores de ponderación en "contratos con pagos de dinero por transporte y/o alojamiento y/o gastos asociados al evento" y asignar el puntaje correspondiente a la UNIÓN TEMPORAL DT-PROTOCOLO.

RESPUESTA:

En atención a su observación es pertinente brindar la respuesta realizando las siguientes precisiones:

La certificación del Contrato 895 de 2012 expedida por el Ministerio de Educación Nacional (Folios 398 a 399) contiene los valores generales de la ejecución del contrato, pero no se observa específicamente el valor pagado por concepto de reembolsos, por lo tanto, se procedieron a revisar nuevamente los documentos que se relacionan enseguida de la citada certificación con la propuesta presentada y a los que hacemos referencia a continuación:

- I. Acta de Liquidación del Contrato 895 de 2012 (Folios 400 a 402) e Informe Final de Interventoría/Supervisión (Folios 403 a 414), se observa un balance financiero, que incluye información de los pagos realizados en el marco del contrato, sin embargo, no se señala el monto por concepto de reembolsos por valor de \$240.116.800 de acuerdo a su ofrecimiento señalado en el formato N° 7.
- II. Cuenta de Cobro 015-895 del 9 de abril de 2012 (Folio 415) por valor de \$ 302.158.200 por concepto de reintegro de transporte a los participantes de la Jornada de Formación del Programa para la Transformación de la Calidad suscrita por la representante legal del contrato 895 de 2012 a la cual se le da tratamiento de auto certificación. Este documento no indica que contiene anexos o complementos o desgloses.
- III. Folios 416 y 417, si bien son subsiguientes en términos de foliación y contienen una relación de eventos con descripción, valores y un número de factura, no incluyen título o nombre que permita dar continuidad entre la información de la cuenta de cobro 015-895 y dichos folios, es así como estos dos folios no otorgan certeza plena a que nos permita entenderlos como un anexo de la cuenta de cobro, muy al contrario de la afirmación realizada por el observante, la cuenta de cobro no permite dar luces ni claridad respecto a los reembolsos del evento en la ciudad de Quibdó.
- IV. Planillas de "REINTEGRO DE TRANSPORTE INTERMUNICIPAL" con soportes de recibos de caja menor en el evento Transformación de la Calidad educativa (Folios 420 a 622) al revisarlos se generan confusiones por valores ilegibles, tachones en valores y/o correcciones, lo cual no permite establecer de manera exacta el valor pagado que pretende el proponente acreditar en su ofrecimiento.

En conclusión, los documentos presentados por el proponente con la propuesta, no dan claridad o amplitud a la información de la certificación general del contrato 895 de 2012 ni se encuentran los soportes necesarios que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 6.1.3.

Por lo anterior se mantiene la calificación otorgada en la verificación de factores de calidad y no se otorga el puntaje solicitado por el proponente.

II UNIÓN TEMPORAL VISIÓN VERDAD 2022

Nota: Al correo electrónico el proponente anexó un (1) archivo adjunto, que se publican con el presente documento de respuestas.

2.1 OBSERVACIÓN ÚNICA:

RESPECTO DEL CRITERIO PONDERABLE DEL DESARROLLO DE EVENTOS SIMULTANEOS ACREDITADOS POR LA UNIÓN TEMPORAL COMISIÓN 2022 INTEGRADA POR PUBLICA Y CEINTE.

Una vez revisada la respuesta dada por la entidad a la contraobservación presentada por la Unión Temporal Comisión 2022 integrada por Pubblica y Ceinte respecto del criterio ponderable del desarrollo de eventos simultáneos, notamos que el comité evaluador cambia su evaluación y para este caso en particular acepta sus argumentos basados en que supuestamente esta unión temporal aclaro que los eventos en su momento observados si eran al parecer diferentes, de acuerdo con la documentación aclarada por estos.

Según el numeral 6.1.1 las reglas de participación para obtener el puntaje allí descrito de eventos simultáneos se debían cumplir con las siguientes condiciones:

- i. Que se acreditara con una certificación adicional y diferente a las presentadas como requisito habilitante.*
- ii. Que se hayan ejecutado 10 eventos simultáneos o más, es decir, en una misma fecha y municipios diferentes.*
- iii. Que los eventos realizados en simultáneo fueran diferentes entre si.*

Así las cosas, es claro entonces que para poder obtener el puntaje se debían acreditar todas y cada una de las condiciones antes referidas, que se desprenden del texto indicado en el numeral 6.1.1 de las reglas de participación, condiciones, que tal y como lo hemos documentado no acreditó en debida forma la Unión Temporal Comisión 2022 integrada por Pubblica y Ceinte, las cuales hoy el comité evaluador después de haber analizado en una primera oportunidad hoy pretende desconocer, simplemente argumentando que esta unión temporal aclaro que supuestamente eran diferentes, para lo cual, nos permitimos demostrar que esto no es acorde con lo certificado por el supervisor del contrato, así:

a) Los eventos certificados bajo la estrategia Fortaleciendo capacidades de siembra NO son eventos diferentes, ya que se desarrollan para la misma estrategia interna de la UARIV, es decir, con base en esa estrategia el área correspondiente ejecuta y replica un mismo evento en diferentes ciudades pero el evento para todos esos municipios es el mismo porque el contenido que se desarrolla siempre es igual, así cambie la ciudad, el municipio y hasta las mismas condiciones técnicas, el evento siempre va a ser igual para todos, porque se desarrolla sobre una misma estrategia y sobre un mismo eje temático.

b) La pregunta que debe hacerse el comité evaluador en este caso en concreto es, ¿Qué hace que un evento sea diferente a otro?, la respuesta es sencilla, un evento es diferente a otro cuando se desarrolla sobre una temática totalmente diferente al de otro evento, ya que lo diferente radica en que su contenido y su eje temático es uno totalmente distinto al que se puede estar desarrollando en una misma ciudad o municipio el mismo día, no en si las condiciones técnicas son diferentes o si están identificados internamente con número distintos, ya que los eventos se deben adaptar a condiciones de tiempo, modo y lugar, por esto es que pueden variar las exigencias operativas, pero si un evento con la misma temática se replica en diversos municipios al final siempre será el mismo evento replicado en muchos lugares pero adaptado técnicamente al sitio a donde se llega y no significa porque en vez de llevar 100 sillas llevo 50 ya el evento es otro totalmente diferente, en eso no es que radica que un evento sea o no diferente a otro.

c) Si bien los eventos certificados pueden contar con ordenes de servicios independientes y hasta condiciones técnicas distintas entre si, esto no significa que entonces esos eventos replicados sean diferentes, dado que las ordenes de servicios obedecen es a una cuestión procedimental interna de facturación de la entidad con el animo de poder identificar el evento y las condiciones técnicas si bien pueden cambiar esto ocurre es porque las condiciones del evento en una ciudad a otra son variables, pero el evento siempre es el mismo porque su contenido y su desarrollo es igual, es como replicar un diplomado en distintas ciudades, al final el diplomado y el evento es igual pero desarrollado en diversas ciudades, por eso es importante que la entidad cuente con esta claridad conceptual, dado que lo certificado por el supervisor del contrato ratifica lo aquí mencionado, en el sentido que los eventos desarrollados fueron ejecutados bajo una misma estrategia, si, con condiciones técnicas diferentes y consecutivos diferentes, pero reiteramos esto no es lo que lo hace realmente diferente a un evento, lo diferente debe ser su contenido y en ninguno de los apartes de

lo certificado indica que el contenido o el eje temático es diferente, es mas ratifican que son eventos que se desarrollan bajo una misma estrategia, estrategia que no puede cambiar en su contenido porque sino se desvirtuaría la misionalidad de la entidad.

Un ejemplo de esto en la realidad es la CELEBRACION DEL DIA DE LAS VICTIMAS que se replica simultáneamente ese mismo día en diferentes ciudades, tiene solicitudes diferentes, cada uno con su requerimiento, lo cual NO HACE que los eventos sean DIFERENTES. Es un mismo evento que hace parte de una misma estrategia y que por asuntos de procedimiento administrativo como se dijo anteriormente se enumeran diferente, sus presupuestos son aprobados de manera independiente y su facturación igual, lo anterior dado que los pliegos de UARIV (entidad que certifica experiencia del proponente) son claros en definir que cada evento debe tener un presupuesto específico, entre otras, para controlar la ejecución de cada actividad y para facilitar la supervisión y posterior control de las entidades pertinentes.

d) Las supuestas diferencias que quiere documentar el supervisor son solo de forma, dado que es claro que los eventos son los mismos, porque se ejecutan bajo una misma estrategia interna y bajo un mismo contenido, es decir, el evento desde el punto de vista temático SIEMPRE fue el mismo replicado en distintos municipios, pero nunca vario lo que allí decían y esto hace que el evento al final sea al mismo y no diferentes como erradamente lo analizo el comité dado el juego de palabras que se utilizo en lo certificado por el supervisor.

Es apenas lógico suponer que, para efectos de control administrativo y financiero, todos los eventos que se realicen en ejecución de un contrato tengan una numeración diferente, sin importar si la temática abordada en cada uno de ellos sea la misma, pues de otra manera se presentarían confusiones, dificultades y hasta errores en su seguimiento y pago.

Es una verdad de perogrullo que en una serie de eventos que versen sobre la misma temática, cada uno de ellos tiene condiciones que los diferencia de los demás, como son el lugar, el número de asistentes, las ayudas requeridas, y los servicios de transporte y alojamiento que se deban suministrar, entre otros.

Esas condiciones particulares de cada evento, son las que motivan, justifican o propician que cada uno de ellos tenga una orden de servicio, cotización, número de orden y trámite de pago totalmente diferente a la de los demás, sin importar que finalmente identificación temática o nombre, su objetivo, metodología, contenido y temas tratados sea totalmente igual, pues la mencionada orden solo busca definir las condiciones eminentemente operativas, es decir las formas con las que se llevará a cabo el evento,

Esta apreciación es totalmente refrendada por el Supervisor del Contrato N° 1134 de 2019, cuando en su aclaración, elaborada por fuera de cualquier término del presente proceso manifiesta que:

“La relación de eventos dispuesto en la certificación emitida por la entidad es verídica y que cada uno de los consecutivos allí consignados correspondieron, para la entidad, a eventos diferentes y que estos tuvieron ordenes de servicio independientes, acompañados de las respectivas cotizaciones por parte del proveedor, así como todo lo relacionado con los trámites de pago de acuerdo con una solicitud individual, ya que estas contenían condiciones técnicas distintas entre sí.

Adicionalmente me permito indicar que los eventos identificados con diferente número de consecutivo y que tienen el mismo nombre “Estrategia Fortaleciendo capacidades de siembra” son eventos diferentes entre ellos, que identificamos con el nombre de la estrategia.” (Negrilla ajena al texto)

Nótese como el funcionario CORROBORA Y VALIDA en esta “aclaración “ que se trata de eventos que TIENEN EL MISMO NOMBRE Y CORRESPONDEN a la estrategia “FORTALECIENDO CAPACIDADES DE SIEMBRA”, sin embargo a renglón seguido dicha aclaración interpreta que son diferentes solo por asuntos de forma de orden

administrativos como son las condiciones del servicio prestado por el proveedor y numeros de consecutivos, aunque finalmente reconozca que tienen el mismo nombre lo cual, con un altísimo grado de certeza, permite inferir que su objetivo, contenidos y metodologías son totalmente similares, lo que los define de manera inevitable como eventos IGUALES.

Es de anotar que sin tener claridad sobre el contexto sobre el cual la Comisión de la Verdad estableció como requisito del proceso que los eventos fueran DIFERENTES, el funcionario que emite la certificación que presenta el observante, haya aceptado la interpretación del proponente de que por el simple hecho de tener un número diferente y por lo tanto órdenes de servicio, cotizaciones, tramites de pago y condiciones técnicas diferentes, todos aspectos de forma, los eventos con los cuales el proponente pretende se le reconozca el puntaje adicional correspondieran a eventos diferentes y simultáneos, pero que al ser cobijados bajo el MISMO NOMBRE, porque precisamente obedecían a una misma metodología, un mismo objetivo, una misma agenda, un mismo eje temático y una MISMA ESTRATEGIA, que es lo que realmente diferencia un evento de otro, corresponden a un mismo evento bajo el criterio establecido por la Comisión de la Verdad en los pliegos del presente proceso.

Olvidan el observante y la entidad que lo que realmente hace DIFERENTE un evento es el fondo del mismo, es decir, su objetivo, metodología, contenido y temas tratados y es en ese sentido que los documentos del proceso definieron lo que a bien tuvieron en denominar EVENTOS DIFERENTES.

Lo anterior haría que las formas con que desarrolla sus actividades la entidad fueran más importantes que el fondo u objetivo que alienta y sustenta las mismas, que es lo que se estaría haciendo si ustedes deciden que la diferencia entre eventos radica en las maneras como se efectuó el mismo y no en su contenido.

De acuerdo a lo anterior, les solicitamos nuevamente que no se le otorgue puntaje por el criterio del desarrollo de eventos simultáneos, dado que tal y como lo hemos demostrado, ese evento es el mismo replicado en varias ciudades, solo que el proponente pretende confundir y mostrarlo como diferentes porque el consecutivo interno cambió y las condiciones técnicas variaron, pero al final es el mismo evento, porque su contenido, nombre, fecha y estrategia siempre es igual.

RESPUESTA:

El factor calidad “6.1.1 Desarrollo de eventos simultáneos” establecido en el Pliego de Condiciones permitió asignar puntaje a aquellos proponentes que acreditarán que cuentan con los elementos técnicos necesarios para garantizar que los eventos simultáneos que desarrolle la Entidad y aquellos que sean eventos institucionales de gran magnitud cumplan con los más altos estándares técnicos de calidad y sin retraso, lo cual se acreditaría mediante certificaciones que evidencien lo solicitado.

Este requisito (junto a los demás del Pliego de Condiciones) obedece a un valor agregado, ya que el futuro contratista deberá acreditar que cuenta con la capacidad operativa y el despliegue técnico administrativo y logístico necesario para garantizar la realización de cada uno de los eventos, entre ellos los simultáneos que puedan requerirse, atendiendo la geografía, la distancia, la movilidad entre municipios y ciudades a nivel nacional – entre otros – por tal motivo, y de acuerdo con las actividades a desarrollar, la naturaleza y el lugar donde se llevarán a cabo gran número de eventos, la Entidad señaló como uno de los factores de ponderación de calidad el desarrollo de eventos diferentes simultáneos y que para la asignación de puntaje debía reunir los siguientes elementos: i) coincidir en la misma fecha la realización de los eventos, ii) los eventos sean diferentes; y iii) en ciudades y/o municipios distintos.

En el Pliego de Condiciones se estableció que para acreditar este factor los proponentes debían allegar una (1) certificación la cual debía reunir los elementos dados en el factor técnico para el otorgamiento de puntaje. No se estableció que un evento diferente era aquel que comprendiera una metodología distinta, ya que, lo que impacta la operación logística son los requerimientos técnicos que se despliegan de cada uno de ellos. En consecuencia, para la gestión de un evento logístico,

se pueden llegar a requerir varios tipos de servicios, entre los cuales se encuentran servicios de alojamiento, servicios de alimentación, consecución de espacios como aulas, salones o auditorios, ayudas audiovisuales, materiales y otros insumos, reembolsos de dinero por transporte y transporte (terrestre, fluvial, férreo u otro) dependiendo de la necesidad y magnitud requerida por la dependencia solicitante, condiciones que pueden variar conforme a las particularidades de la actividad y el público objetivo del sitio donde se implementará.

Ahora bien, el Comité Evaluador del Comité Técnico en la revisión preliminar de los factores de evaluación consideró pertinente en su momento identificar por el nombre los eventos como diferentes. Por tal razón, en la evaluación de los factores ponderables publicada en la plataforma Secop II y en la página Web de la Comisión el 15 de marzo de 2022, al proponente UT COMISIÓN 2022 (conformada por Publica SAS y Ceinte SAS) no se otorgó el máximo puntaje de este factor por considerar que los eventos que indicaron que se tuviera en cuenta contaban con el mismo nombre.

Posteriormente, con base en la explicación dada por el observante y después de verificar nuevamente los eventos relacionados por el proponente en el formato 7 para acreditar el factor ponderable de "Desarrollo de eventos simultáneos", se observa que para este caso el Contratante asignó un número de consecutivo por cada evento diferente ejecutado, dando de esta forma claridad a la lectura integral de la certificación del contrato sin importar el nombre dado al evento y que la metodología fuera la misma. Lo anterior, cumple con el propósito del criterio de identificar que el proponente contó con la idoneidad, experticia y la capacidad técnica – entre otras – que permitió el despliegue de acciones necesarias y requeridas para ejecutar y llevar a cabo el cumplimiento del contrato, lo cual implica desde el procedimiento de eventos logísticos, realizar el flujo de operaciones de eventos, revisión de cada orden de servicio particular, consecución de cotizaciones por cada orden de servicio y en cada ciudad, desarrollar la logística asociada a cada evento y recopilación de soportes para un mismo día, lo que nos demuestra finalmente la capacidad del proponente para manejar varios flujos de operación de eventos de manera simultánea.

Por otra parte, con relación a que los eventos hacen parte de la misma estrategia de la Entidad Contratante, es decir hacen parte de una metodología que busca alcanzar un objetivo, no implica que correspondan exactamente al mismo evento, ejemplo "Estrategia de No Repetición", mediante la cual se pueden desarrollar diferentes actividades que contribuyan a dicho objetivo general de la No Repetición más no implica que cada una de esas actividades se replique o se realice exactamente igual, dado que ello dependerá del objetivo específico que se planea satisfacer en cada evento y con cada grupo de interés particular.

En este sentido, no se acepta la observación y basados en los principios de igualdad, selección objetiva, transparencia y buena fe, se mantiene la evaluación publicada en la plataforma Secop II y página web de la Comisión el 16 de marzo de 2022.

MAGALY CALA RODRÍGUEZ

Asesora Experta II – Dirección Administrativa y
Financiera, Área de Recursos Físicos y Apoyo Logístico

MARILYN JIMÉNEZ CHAVES

Coordinadora de Estrategia – Dirección para
el Diálogo Social.

JOHANNA CAROLINA VERGARA OSPINA

Contratista – Dirección Administrativa y Financiera,
Área de Recursos Físicos y Apoyo Logístico.